

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2023****()**

“Por la cual se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 - 2027”

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
(DANE)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 2335 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 1 de la Ley 2335 de 2023, establece el marco jurídico general para la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país, y sus disposiciones se aplicarán a las operaciones estadísticas, los registros administrativos y a los datos recolectados u obtenidos para fines estadísticos por parte de los productores de estadísticas oficiales en el marco del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Que el artículo 5 ídem, establece que son las estadísticas oficiales y determina que estas, deben estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional vigente y en el registro que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país.

Que el mismo artículo 5 define el Sistema Estadístico Nacional (SEN) como el conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país, de manera organizada y sistemática. Sus componentes son las entidades y organizaciones productoras de información estadística y responsables de registros administrativos, las personas y entes usuarias, los procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, así como las políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano necesarios para su funcionamiento.

Que el artículo 13 de la Ley 2335 de 2023 dispone que es obligación de los integrantes del SEN, reportar de forma oportuna la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, relacionada con los metadatos y variables de caracterización de la operación estadística de acuerdo con la regulación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional (PEN). Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.

Que el artículo 15 de la Ley 2335 de 2023 establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expedirá el Plan Estadístico Nacional (PEN), el cual será el principal instrumento de planeación estadística del país. El Plan Estadístico Nacional (PEN) contendrá los lineamientos estratégicos y las acciones para el desarrollo estadístico

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 - 2027”

que permitan el logro de los objetivos del Sistema Estadístico Nacional (SEN). Así mismo, contendrá la oferta de operaciones estadísticas y la demanda no atendida de información.

Que el mismo artículo 15 establece que el Plan Estadístico Nacional (PEN) se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), para su aplicación progresiva por parte de estos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) podrá revisarlo y ajustarlo cuando lo considere pertinente, para lo cual se requerirá el aval previo del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN). Este plan deberá ser público y contemplar estrategias para su divulgación y socialización de manera amplia e incluyente.

Que teniendo en cuenta el mandato legal, mediante el presente acto administrativo se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 – 2027.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución “*Por la cual se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023-2027*” en la página web de la entidad entre el 20 de octubre y 3 de noviembre del 2023, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Objeto. Se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 – 2027, como el principal instrumento de planeación estadística del país, que contiene los lineamientos estratégicos y acciones para lograr el propósito del Sistema Estadístico Nacional (SEN). El documento Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 – 2027, hace parte integral del presente acto administrativo y se encuentra disponible en las páginas web www.dane.gov.co y www.sen.gov.co

ARTICULO 2. Campo de aplicación. El Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 – 2027, es el principal instrumento de planeación estadística del país en este periodo.

ARTICULO 3. Obligatoriedad. De acuerdo con los numerales 3, 5 y 12 del artículo 13 de la Ley 2335 de 2023, los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN) están obligados a desarrollar las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigente.

ARTICULO 4. De las revisiones, actualizaciones y aclaraciones del Plan estadístico Nacional (PEN). La Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es la competente de revisar, actualizar y recomendar modificaciones sobre el documento Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 – 2027 y dará las directrices o notas aclaratorias sobre las acciones, estrategias y metas contempladas en el Plan.

ARTICULO 5. Socialización. El DANE socializará con los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN) el documento Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 – 2027, para su conocimiento y desarrollo de las acciones y estrategias establecidas.

ARTICULO 6. Del seguimiento del Plan Estadístico Nacional (PEN). Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional (SEN) deberán reportar las acciones implementadas para el cumplimiento de las metas del Plan de manera semestral a la DIRPEN, y esta a su vez hará un reporte anual.

ARTÍCULO 7. Publicidad. Se publicará la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 - 2027”

ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

Directora

Proyectó: Miguel Angel Ardila – Contratista.
Ruth Constanza Triana Acuña - Coordinadora de Planificación y Articulación DIRPEN
Revisó: Juieth A. Solano Villa – Directora Técnica DIRPEN
María Fernanda de la Ossa Archila – Jefe Oficina Asesora Jurídica